


<p>Área / Unidad JUSTICIA SOCIAL AS0000B FLM</p>	<p>Documento 1051411IRP</p>	
<p>Código de verificación</p>  <p>0W1W 1G0R 0C46 6M4E 02M6</p>	<p>Expediente 105/2020/6890</p>	
	<p>Fecha 14-10-2020</p>	

<p>Asunto BASES CASTELLANO</p>	<p>Interesado</p>
------------------------------------	-------------------

CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE AYUDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS DE TAXIS ADAPTADOS A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DURANTE EL EJERCICIO 2020

I.OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto y finalidad

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 13/2008, de 3 de diciembre de servicios sociales de Galicia, y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como las normas de carácter reglamentaria que las desarrollan (RD 887/2006), se convocan subvenciones para titulares de un taxi adaptado para el transporte de personas con discapacidad, con licencia de taxista, en el municipio de A Coruña, para financiar gastos conservación y mantenimiento de los taxis adaptados, en el ejercicio 2020.

Base 2.- Régimen jurídico

2.1.La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases, por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña (BOP nº 40 del 19/02/2005 <http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, las demás normas de derecho administrativo que le resulten de aplicación y ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

COPIA AUTÉNTICA. El documento electrónico ha sido aprobado. Este documento ha sido firmado por X. Servizo Acción Social (REGLA CARMEN DAVILA CABALLERO) a las 11:16 del día 14/10/2020. Mediante el código de verificación 0W1W1G0R0C466M4E02M6 puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web <https://sede.coruna.gob.es/>

En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en las Bases 10ª.2.b) c) y 11ª de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Asimismo con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno, resulta de aplicación la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Instrucción de transparencia del Ayuntamiento de A Coruña.

2.2.Las bases estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, en la página web del Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>

II.CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 3.- Crédito presupuestario

3.1.El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de dieciocho mil euros (18.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.231.479.01 denominada “otras subvenciones a empresas privadas” del presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

3.2.Este crédito es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder.

3.3.La cuantía establecida podrá ser incrementada por resolución del órgano competente, previa tramitación del expediente de modificación de crédito. De conformidad con el dispuesto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 4.- Límite máximo de la subvención para cada actividad o proyecto

4.1.El importe global señalado en la base 3.1 se dividirá en partes iguales entre todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta agotar el crédito total sin que pueda superarse la cantidad consignada anualmente por el Ayuntamiento para esta finalidad, incluidos, en su caso, los suplementos procedentes de modificaciones presupuestarias, sin que la cuantía concedida a cada una de ellas individualmente supere el importe justificado con las facturas.

En el supuesto de que la cantidad asignada mediante este reparto a uno o varias personas beneficiarias exceda el límite subvencionable a cada uno de ellas, los importes restantes se volver a dividir a partes iguales entre los restantes beneficiarias/os hasta agotar el crédito presupuestario.

4.2. En ningún caso las subvenciones podrán superar el importe máximo total de las ayudas 'de mínimos' establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la participación en agrupaciones sin personalidad, de acuerdo con el dispuesto en el artículo

2.2 del Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas 'de mínimos'.

Base 5.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificada por la persona beneficiaria.

III. GASTOS SUBVENCIONABLES

Base 6.- Gastos subvencionables

6.1. Gastos subvencionables: Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se lleven a cabo en el período comprendido entre el uno de enero de dos mil veinte y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP de A Coruña, y se incluyan entre los siguientes:

- a) Gastos de combustible
- b) Gastos de mantenimiento del vehículo
- c) Gastos de reparación del vehículo
- d) Gastos de seguros del vehículo
- e) Otros gastos corrientes coincidentes con la naturaleza de esta convocatoria

Se admitirán facturas u otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia, acreditativos de los gastos efectuados en el mantenimiento del taxi adaptado.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, además de incluir el número de matrícula del taxi adaptado correspondiente, y venir estampilladas en la forma prevista en la Base 19.3

En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que éste está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

Se considera gasto realizado el efectivamente pagado entre el uno de enero de dos mil veinte y hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP de A Coruña.

6.2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6.3. Contratación con personas o entidades vinculadas:

En ningún caso el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario en los términos descritos en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se lleve a cabo de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente del siguiente modo:
 - Solicitud por parte del interesado con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionada.
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o suministros que pueden ser objeto de contratación.

6.4. Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas:

De acuerdo con el establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000,00 euros, IVA excluido), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán acercarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.5. Gastos no subvencionables

6.5.1. No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos ni al período recogidos en los apartados anteriores, en particular en la base

6.1 de esta convocatoria. Y así son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

6.5.2. Además, en ningún caso, serán gastos subvencionables:

- Los costes salariales y cuotas de seguridad social, de trabajadores o titulares de la licencia
- Provisiones, indemnizaciones y tributos
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penitenciarias
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta

IV. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Base 7.- Requisitos de los beneficiarios

7.1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de las subvenciones las personas físicas, las jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que aun careciendo de personalidad jurídica, estén válidamente constituidas y sean titulares de una licencia de autotaxi adaptado para el transporte de clientes con movilidad reducida o discapacidad concedidas por el Ayuntamiento de A Coruña y desarrollaran su actividad durante el año. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado deberán cumplir la mayores que los requisitos de persona beneficiaria deberán ser cumplidos por todos y cada uno de los socios/las, independientemente, de su porcentaje de participación en la sociedad.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud de subvención, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellas/os, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias/os. En cualquiera caso, se nombrará un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden la agrupación.

Tanto los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, se harán constar en la resolución de concesión.

No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones

7.2. Requisitos de las entidades beneficiarias

Son requisitos exigibles a las personas beneficiarias, que deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de subvención y mantenerse a lo largo de todo el

plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Ser titular de un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida o discapacidad
 - b) Ser titular de una licencia de taxista en el municipio de A Coruña
 - c) Que, en su caso, justificaran subvenciones anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el correspondiente plazo de justificación
 - d) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - e) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público dependientes del mismo.
- De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. No obstante, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, acercando las certificaciones acreditativas oportunas.
- f) Los demás contemplados en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña y en la Ley General de Subvenciones.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 8.- Procedimiento: Régimen e inicio

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

Base 9.- Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

9.1. De acuerdo con el establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento municipal que tiene atribuida la competencia para la gestión de este expediente, que actuará en calidad de órgano instructor segundo recoge el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones. Dicha competencia se entenderá referida a la Jefatura de Servicio correspondiente.

9.2.El órgano competente para la resolución será la Teniente de Alcalde Responsable de Área de Justicia Social y Cuidados, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Base 10.- Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

10.1.Presentación de solicitudes de subvención

10.1.1.La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> en el plazo quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. Podrán utilizar el modelo general de solicitud que se encuentra en los registros generales.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de A Coruña o por cualquiera de los medios regulados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. Documentación de las solicitudes de subvención

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación: A)La relativa a la entidad, agrupación y sus representantes:

10.2.1. Solicitud debidamente cumplida. Se podrá utilizar el modelo general de solicitud que se encuentra en los Registros Municipales, firmada por la/el representante legal, cumplimentando las especificaciones, declaraciones y autorizaciones que figuran en el propio modelo y que se indican a continuación:

a)Nombre y apellidos de la solicitante y/o persona que ejerza la representación

b)Número de teléfono móvil, correo electrónico y dirección completa y actualizada para comunicaciones de trámite y requerimiento de documentación

Personas físicas:

c)Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona solicitante

Personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

d)Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante

e)Escritura de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos vigentes

f)Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona o personas físicas que suscriban la solicitud en nombre de la entidad solicitante

g)Salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos de la entidad, escritura de poder suficiente y actual para actuar ante la Administración Pública en el procedimiento de

concesión de subvenciones y ayudas públicas, de la persona o personas físicas que actúen en nombre y representación de la entidad solicitante

10.2.2. En el caso de oponerse expresamente a la consulta u obtención por el Ayuntamiento de A Coruña de certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, la/el solicitante deberá presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia, el Ayuntamiento de A Coruña y al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social (original o fotocopia compulsada).

10.2.3. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

10.2.4. Certificación de los datos bancarios de la persona solicitante, con correspondencia exacta con los datos acercados por el interesado en el que respeta al nombre o denominación social, CIF o NIF y el número de cuenta bancaria (en formato IBAN).

10.2.5. En su caso, certificación acreditativa de los cargos representativos, finalidad y del domicilio social de la entidad.

10.2.6. Copia comparada de la licencia de taxista.

B) Relativa a los gastos subvencionados:

10.2.7. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, así como los documentos acreditativos del pago, de los gastos subvencionables correspondientes al vehículo adaptado en los términos y con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

10.2.8. Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad o proyecto, o actuación, objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

10.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención.

10.3.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse al establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a lo que correspondan, cumplimentando a tal efecto una declaración segundo el modelo del formulario de solicitud.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación del dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere lo mismo, con la anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

10.3.2. La persona solicitante autoriza al Ayuntamiento de A Coruña, y, en particular, a la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación, a llevar a cabo cuantas comprobaciones considere oportunas al objeto de verificar o solicitar nuevos datos que pudieran afectar a las condiciones de la subvención. Si del resultado de esta comprobación se habían puesto de manifiesto datos distintos a los manifestados por los usuarios que dieran lugar a concesión de subvenciones, se adoptarán las medidas necesarias para corregir y, en su caso, reparar el perjuicio causado, con independencia del origen del procedimiento de reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

VI.PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 11.- Procedimiento: Instrucción

11.1.La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 9.

11.2.El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

11.3.De acuerdo con el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a)Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b)Evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en Base 7 y siguientes.

11.4.Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá al interesado para que emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.5.Sin perjuicio del dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que acerque la

información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

Base 12.- Procedimiento de concesión:

La valoración de las solicitudes será efectuada por una mesa de evaluación nombrada por la Teniente de Alcaldesa, responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación e integrada por:

Presidente/a: una persona funcionaria (técnico/a superior o medio/a) de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación.

Vocales: dos técnicos/as de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación.

Secretario/a: una persona funcionaria de carrera de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación. Las solicitudes, junto con la documentación, se dirigirán a la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación, donde se analizarán y se requerirá, en su caso, la subsanación de la misma.

Las solicitudes, junto con la documentación, se remitirán a la mesa de evaluación, para que, proceda a la valoración de las solicitudes presentadas.

Una vez evaluadas las solicitudes, la mesa de evaluación deberá emitir un informe en el que en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Base 13.- Propuesta de resolución provisional

13.1.El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas mediante anuncio público en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña y en la página web municipal y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

13.2.Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

13.3.La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Base 14.- Propuesta de resolución definitiva

14.1.El órgano instructor a la vista del expediente y de la documentación presentada, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que deberá expresar la persona solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se publicará/notificará a las personas interesadas que habían sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación o

renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin producirse la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

14.2. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios/os cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario/o propuesta/o, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN

Base 15.- Resolución

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas, de manera expresa o tácita, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, en su caso, de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarios/os, no sean estimadas, con indicación de la razón de la denegación de cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciara a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar repartir los importes resultantes entre el resto de beneficiarios hasta agotar el importe máximo subvencionable. Esa cantidad suplementaria se tramitará como una nueva concesión

15.1. Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con el previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 45.1 b) la notificación podrá ser sustituida por la publicación en el BOP de A Coruña al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, suministrando los mismos efectos.

El plazo máximo de resolución y notificación de la concesión de las subvenciones es de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. El período utilizado para la corrección de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del dicho plazo máximo sin notificar la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

16.2. Contra dicha resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Base 17.- Procedimiento de concesión. Compatibilidad

17.1. Los objetos subvencionados podrán ser objeto de subvención por otras entidades públicas o privadas, o por otros servicios de este ayuntamiento, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste efectivo o real de los gastos subvencionados.

17.2. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción las subvenciones concedidas por cada una de ellas. Con todo, cuando sea el propio ayuntamiento quien advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por él.

VIII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Base 18.- Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, los beneficiarios de las subvención, objeto de esta convocatoria, estarán obligados a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la/s actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención
- b) Justificar debidamente la cantidad percibida

- c) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación
- d) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el Departamento Municipal gestor e instructor del expediente para lo correcto desarrollo del proyecto
- e) Proporcionar al Departamento gestor e instructor del expediente a información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias
- f) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, la cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control
- i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan
- j) Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento en su financiación
- k) Las demás deberes impuestos por la Ordenanza General de Subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley General de Subvenciones y por las demás normas reguladoras de la materia

IX.COMPROBACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 19.- Comprobación de las subvenciones concedidas

19.1.El órgano concedente comprobará la idónea justificación de la subvención, lo que determinará la concesión o aprovechamiento de la misma.

19.2.El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que se estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a

facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

19.3. Criterios y documentación justificativa

En relación con el proceso de justificación de los gastos se deberán tener en cuenta a aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, además de incluir el número de matrícula del taxi adaptado correspondiente.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas originales deberán presentarse selladas por la entidad, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas, para dar cumplimiento al artículo 73 del Reglamento de Ley General de Subvenciones, en relación con la validación y estampillado de justificantes de gasto. En esta diligencia se hará constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del Servicio de Acción Social (Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación) del Ayuntamiento de A Coruña, de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad o proyecto.

Por tanto, en el caso de presentar fotocopias compulsadas, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura a diligencia indicada en el párrafo anterior, de la forma en que se indica en el mismo. En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales a entidad beneficiaria viene obligada a practicar la retención establecida en el artículo 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con los límites y excepciones que establece la propia Ley y el Reglamento del dicho impuesto, y a ingresar su importe en el Tesoro, debiendo acreditarse dicho ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 (declaración trimestral) y 190 (resumen anual).

b) En caso de que la subvención otorgada tenga destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, la entidad beneficiaria ven obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse el ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 (declaración trimestral) y 190 (resumen anual).

c) En los casos en que proceda la aplicación de lo establecido en la base anterior, se presentarán fotocopia compulsada de los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

Base 20.- Acreditación del pagado efectivo de cada uno de los gastos.

20.1. Sólo se considera gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de vigencia que figura en esta convocatoria.

20.2. Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 500 euros, con IVA incluido. En caso de que el pagado de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 500,00 euros se entenderá para el conjunto de los pagados correspondientes al servicio, y deberá presentarse recibo en el que conste que al emisor le fue satisfecho el importe, con identificación de la factura a la que corresponde o bien que en el propio justificante de gasto, el emisor del mismo acredite responsablemente con un NIF y una firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió, y por tanto con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor.

20.3. En consecuencia, para acreditar la realización del pagado de gastos superiores a la dicha cantidad el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debo o movimiento bancario, orden de transferencia y/o justificante de ingreso efectivo en la cuenta bancaria del beneficiario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse además fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí de la persona interesada e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que la/el destinataria/o hizo efectivo lo mismo.

20.4. Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realizarán, preferentemente, desde una única cuenta bancaria de las/os beneficiarias/os, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea las/os beneficiarias/os.

20.5. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Base 21.- Información estadística adicional

En caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, los beneficiarios de las subvenciones deberán acercar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades

o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

X.PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 22.- Pago de las subvenciones

22.1. De acuerdo con el establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la/el beneficiaria/o de la realización de la/s actividad/es o proyecto/s para lo cual se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

22.2. El pago se realizará mediante un pago único e ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención.

XI.REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 23.- Reintegro de las subvenciones concedidas

23.1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

Conforme se establece en el artículo 46 de la Ordenanza General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio único de graduación de posibles incumplimientos, que será el porcentaje de cumplimiento o incumplimiento respecto al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado, debiendo reintegrarse el porcentaje correspondiente a la cantidad abonada y no justificada.

Base 24.- Causas del reintegro de las subvenciones concedidas

24.1.El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, además de los casos indicados en el apartado anterior, cuando concurra alguno de los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

c) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, y a la que se refiere la presente convocatoria.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en el artículo 45.5º de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

e) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.

f) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia y en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.

24.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

24.3. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 9 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

24.4. En todo caso, durante la tramitación del procedimiento de reintegro garantizarse el derecho de la persona interesada al trámite de audiencia.

24.5. En cualquier momento podrá el beneficiario de una subvención desistir o renunciar su concesión, sin perjuicio de las responsabilidades las que, en algún supuesto, había habido lugar y sin que, producido ya el abono de la misma, deba procederse su devolución conforme el procedimiento de reintegro de subvenciones citado.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Base 25.- Infracciones y Sanciones.

25.1. Constituirán infracciones en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo

25.2. Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones ajustándose al procedimiento sancionador previsto en los artículos 52 a 58 y 66 a 69 de la citada Ley y siendo el órgano competente para su resolución el mismo órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución de concesión y abono de las subvenciones, es decir, la

Teniente de Alcaldesa, responsable del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación por delegación de la Xunta de Gobierno Local.

XIII.RECURSOS

Base 26.- Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIV.DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Base 27.- Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación, sito en sito en Fernández Latorre nº 64-66, entreplanta, CP 15006, A Coruña, de forma presencial o en el teléfono 981 184 200.

Base 28.- Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada Ley.

Base 29.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

A Coruña, en la fecha de firma digital que consta en el documento

La Jefa de Servicio de Acción Social